

# BOLETIN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Martes 30 de Noviembre de 1920.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer se publica el siguiente Real decreto:

«Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 4 de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores el 2 del expresado mes de Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1920.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato.*»

En su consecuencia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones electorales, á continuación se publican los indicadores de ambas elecciones.

#### INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección general de Diputados á Cortes, con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Comienza el periodo electoral.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales, darán cumplimiento á cuanto previene el art. 19 de la mencionada ley.

5 de Diciembre

Como Domingo inmediato á la convocatoria, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos, que en unión del Presidente de la Mesa, ó su Suplente ya designado, y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, hayan de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Artículo 37.)

6 Diciembre

Quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir al Presiden-

te de la Junta Municipal para que constituya las Mesas de las Secciones que el mismo señale, el Jueves inmediato. (Artículo 25.)

9 Diciembre

Se constituirán las Mesas á los efectos de recibir las propuestas de los electores, en el caso de que haya sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida en el párrafo precedente, como Jueves anterior al Domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25 ya citado.)

12 Diciembre

En este día y por ser el Domingo que precede á la elección, serán proclamados los candidatos ante la Junta provincial del Censo electoral en la forma y modo que señalan los artículos 26 á 29 inclusive.

16 Diciembre

Como Jueves anterior al Domingo de la elección, han de reunirse las Mesas de cada Sección en el local donde aquella ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y sus suplentes. (Art. 30.)

19 Diciembre

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, compuestas del Presidente, dos adjuntos y los interventores designados por los candidatos; dando comienzo la votación á las ocho. (Artículos 38 al 48, ambos inclusive.)

23 Diciembre

Ante la Junta provincial del Censo, como Jueves siguiente á la votación, se verificará el escrutinio general, en la forma que determinan los artículos 50, 51 y 52 de la ley Electoral vigente.

#### INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección de Senadores, con arreglo á las prescripciones, de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sábado 25 Diciembre.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 á 34 de la ley ya citada.

Una copia del acta de la elección

de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá á este Gobierno y otra á la Diputación provincial. (Artículo 35.)

Viernes 31 Diciembre.

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 36.)

Sábado 1.º Enero 1921.

A las diez y en el local que oportunamente designará este Gobierno haciéndolo público por el *Boletín Oficial*, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuestas de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46.

Domingo 2 Enero.

A las diez y en el mismo local se reunirá la antedicha Junta procediéndose á la elección de tres Senadores. (Artículos 47 á 55.)

Terminada esta elección lo queda también el periodo electoral.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia que desde esta fecha y durante el periodo electoral, no pueden promoverse ni cursarse los expedientes á que hace referencia el apartado 2.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Igualmente les encarezco la necesidad de que el día en que se verifique la elección, adopten las medidas precisas para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse, y al objeto de que los electores no encuentren obstáculo que les impida emitir libremente sus sufragios.

A los electores en general, he de significarles la obligación en que se encuentran, según el artículo 2.º de la ley Electoral, de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles á este efecto las penalidades en que pueden incurrir, con arreglo á los artículos 84 y 85 de dicha ley.

Espero que cuantas entidades y personas intervengan en las operaciones electorales, prestarán el más exacto cumplimiento á las prescripciones legales vigentes.

Murcia 30 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

*Eusebio Salas.*

MURCIA—Imp de Juan Hernández.

